

BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000443
(PAGINA WEB)

Señor(a)
MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ASEO GENERAL S.A E.S.P
CRA 53 N° 78-138 OFICINA 14
BARRANQUILLA-ATLANTICO
E. S. D

Actuación Administrativa: RESOLUCION:00818 DEL 2015 EXPEDIENTE 1909-054
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG125098652CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	RESOLUCION:000818 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno art 74 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (art 74 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 07 OCT. 2016 hasta las 5:00pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

3/sep/16
Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor *for*
• Reviso: Ing. Liliana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental).

BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 01 MAR. 2015

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No. 00000003

Señor (a)
MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ
Representante Legal
ASEO GENERAL S.A E.S.P.
Cra. 53 No. 78-138 oficina 14
Barranquilla – Atlántico

Actuación Administrativa: Resolución 0000818 de 2 de Diciembre de 2015
Número de Expediente: 1909-054
Ref: Notificación mediante aviso, artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante de agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG114139682CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Resolución 0000818 de 2 de Diciembre de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos.	No procede
Advertencia.	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a Notificar:	MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No.22.501.601. REPRESENTANTE LEGAL DE ASEO GENERAL S.A E.S.P.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución 0000818 de 2 de Diciembre de 2015 n (#1 folio).

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Carmen Acosta Guerrero- Contratista 



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 DIC. 2015

GA

F-006884

SEÑORA
MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ
CARRERA 53 n° 78-138 oficina 14
ASEO GENERAL S.A E.S.P.
E. S. M

Referencia: RESOLUCION No.

Nº 0000818

de 2015.

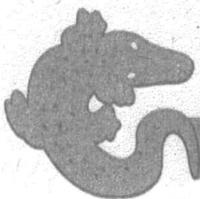
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. Dé conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: John Albor- Contratista



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

RESOLUCION No: DE 2015
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCION No. 587 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2014, EN CONTRA LA EMPRESA
ASEO GENERAL S.A. E.S.P."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Constitución Nacional, Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, La ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos

Que mediante el Auto No. 561 del 16 de Agosto de 2012, notificado el 4 de Enero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, se inició una investigación contra la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción relacionada con la NO conformación del Departamento de Gestión Ambiental, sus funciones y responsabilidades asignadas por la Ley, para su operatividad.

Que a través del Auto No. 551 del 31 de Julio de 2013, notificado el 23 de Agosto de 2013, la Corporación Regional del Atlántico – CRA – formuló pliego de cargos a la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.019.747 - 6 y con dirección de notificación en la Calle 18 No. 19-45 Baranoa, Atlántico.

Que los cargos formulados se refieren a presuntas infracciones a la normatividad ambiental, específicamente las conferidas en el Decreto 1299 de 2.008, hoy compilados en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.8.11.1.1, que los cargos formulados fueron:

Cargo Uno: *Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 que ordena: Artículo 8: "Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.*

Cargo Dos: *Presuntamente haber incurrido la investigada en la violación del Artículo 7 del Decreto 1299 de 2.008 que ordena: "Artículo 7°. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas".*

Cargo Tres: *Presuntamente haber incurrido la investigada en la violación del Artículo 8 del Decreto 1299 de 2008 que ordena: "Artículo 8: Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.*

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso.

Posteriormente, se emitió la Resolución No 587 del 17 Septiembre de 2014, mediante el cual se resolvió sancionar a la empresa **ASEO GENERAL S.A. E.S.P** en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P. con Nit N° 802.019.747 - 6, representada legalmente por el señora **MARBEL LUZ MENDOZA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con la Imposición de **MULTA** equivalente a **veinte millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos M/L (\$20.383.440.00)**, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

Que mediante el radicado bajo N° 011257 del 15 de Diciembre de 2014, la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P, presento Recurso de Reposición contra la RESOLUCION No 587 del 17 Septiembre de 2014.

RESOLUCION No: DE 2014
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA
RESOLUCION No. 587 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2014, EN CONTRA LA EMPRESA
ASEO GENERAL S.A. E.S.P."

conducta que le sea atribuible a estas.

No obstante corresponde en éste momento a la Corporación, hacer un análisis a la luz de los conceptos que la legislación, jurisprudencia y doctrina reconocen a efectos de endilgar responsabilidad a persona pública o privada alguna, en tanto que, al momento de definir la procedencia o no de una sanción administrativa, sin cuya constitución cualquier juicio de reproche que se pretenda hacer carece de fundamento alguno.

El art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibídem la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La norma vigente para el proceso sancionatoria ambiental es la ley 1333 de 2009, reglamentada por el Decreto 3678 de 2010. Esta ley dio un vuelco a las disposiciones que en materia ambiental estaban determinadas para el proceso sancionatorio que se llevaba con base en las previsiones contempladas en el Decreto 1594/84, al respecto la Corte en Sentencia C-595/10 resaltó que con la expedición de la Ley 1333 de 2009, se procura otorgar una lectura más renovada de la protección del medio ambiente y los principios que la inspiran en el mundo contemporáneo, en la búsqueda de avanzar significativamente frente a las debilidades del procedimiento administrativo sancionador. Así declara la titularidad del poder sancionatorio administrativo en cabeza del Estado, establece un procedimiento ambiental claro y expedito que garantice el debido proceso administrativo y define las medidas preventivas y sancionatorias en materia ambiental, entre otros aspectos. La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

La regla general que en materia sancionatoria ambiental lleva a presumir la culpa o el dolo en las infracciones ambientales, presunción que encaja dentro de las denominadas presunciones legales –iuris tantum- toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal del texto de los párrafos cuestionados. En esa medida, antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Para la Corte, la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia. A su juicio, este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador en desarrollo de su potestad de configuración, busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia como lo es la conservación del ambiente sano para la preservación de la humanidad. Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (arts. 1º, 2º y 366 C.P.), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado a la vida y la salud (arts. 11 y 49 C.P.), un derecho colectivo que compromete a la comunidad (art. 88 C.P.) y un deber constitucional en cabeza de todos (arts. 8º, 79, 95 y 333 C.P.).

Para la Corte, la creación de la presunción legal supera el juicio de razonabilidad por cuanto atiende la correspondencia entre la experiencia –circunstancias ambientales de degradación- y la defensa del bien jurídico constitucional –preservación del ambiente sano para la supervivencia de la humanidad- bajo los principios internacionales ambientales. Si bien la regla general es que los sujetos procesales deben demostrar los hechos que alegan como fundamento de la pretensión –onus probando incumbi actori- también lo es que con el ánimo de propender por la efectividad de los bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, el legislador podía liberar al Estado de la carga de la prueba –redistribución de las cargas procesales- sin perjuicio del que presunto infractor pueda desvirtuar la culpa o el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCION No: DE 2014

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA
RESOLUCION No. 587 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2014, EN CONTRA LA EMPRESA
ASEO GENERAL S.A. E.S.P."

las cargas procesales- sin perjuicio del que presunto infractor pueda desvirtuar la culpa o el dolo mediante prueba en contrario. En esa medida, la presunción general establecida en las normas demandadas se acompasa con la Constitución, toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el procedimiento sancionatorio regulado en la Ley 1333 de 2009. Advirtió que las disposiciones condicionadas no establecen una presunción de responsabilidad sino de culpa o dolo del presunto infractor ambiental, por lo que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. De este modo, la presunción general consagrada en las normas mantiene una responsabilidad de carácter subjetivo, conforme a unas características especiales y supera el juicio de proporcionalidad por cuanto tiene un fin constitucionalmente válido como lo es la efectiva protección del ambiente sano para la conservación de la humanidad y constituye una medida idónea y adecuada para esta salvaguarda. Dada la posición de garante que también tienen los particulares, resulta indispensable la medida por la carga de responsabilidad mayor frente a la protección del medio ambiente sano.

Ahora bien, acorde las conductas descritas en el expediente 1909 - 054, se tiene que la empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P. desarrolla actividades industriales, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas – CIIU, por lo que, al aplicársele las disposiciones establecidas en el Decreto 1299 de 2008, le asistía el deber de informar a esta Corporación la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del citado decreto, lo cual no hizo, vulnerando el espíritu de las normas ambientales que buscan la protección bienes jurídicos tan relevantes como el medio ambiente, por lo que resulta pertinente endilgarle a la empresa en referencia, responsabilidad por acción al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Es menester tener en cuenta que la ley 1333 del 2009, consignan las sanciones aplicables para los hechos antes mencionados, por lo cual se resuelve confirmar sancionar a la empresa **ASEO GENERAL S.A. E.S.P.**, por la infracción antes mencionada, se procederá a la determinación de la modalidad de la falta e imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

CONCLUSION

La empresa ASEO GENERAL S.A. E.S.P. desarrolla actividades industriales, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas – CIIU, por lo que, al aplicársele las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta su rango de mediana empresa, acorde a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley 1124 de 2007, le asistía el deber de informar a esta Corporación la conformación de su Departamento de Gestión Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del citado decreto, lo cual no hizo.

Por lo anterior es procedente Confirmar la sanción impuesta a la referida empresa correspondiente a **veinte millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos M/L (\$20.383.440.00)** por el incumplimiento de las normas anteriormente citadas.

Que con base en el artículo 42 de la Ley 1333 del 2009, establece "Mérito ejecutivo. Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Que la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

RESOLUCION No: DE 2014
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DE LA
RESOLUCION No. 587 DEL 17 SEPTIEMBRE DE 2014, EN CONTRA LA EMPRESA
ASEO GENERAL S.A. E.S.P."

Que el incumplimiento en el plazo y cuantía a señalarse en la presente resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes, la RESOLUCION No 587 del 17 Septiembre de 2014, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 0001 de enero de 2015, los actos administrativos relacionados y demás documentos de los expedientes N° 1909-054 y constituyen los elementos probatorios de la presente sanción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no proceden recursos conforme lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **02 DIC. 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1909 - 054

Elaboró: John Albor Ortega (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado Grado 16



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 DIC. 2015

GA F-006884

SEÑORA
MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ
CARRERA 53 n° 78-138 oficina 14
ASEO GENERAL S.A E.S.P.
E. S. M

Referencia: RESOLUCION No.

Nº 0000818

de 2015.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: John Albor- Contratista

Exp. 1909-054





Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG125098652CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ-ASEO GENERAL SA
 Dirección: CARRERA 53 # 78-138 OFICINA 14

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001597

Fecha Pre-Admisión:
 25/04/2016 14:13:58

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
 Min. TC. Res. Mensajería Express 00687 del 09/09/2011



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 5486193

Fecha Pre-Admisión: 25/04/2016 14:13:58



YG125098652CO

8888
540

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C/T.: 802000339
 Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal: 080002084
 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ-ASEO GENERAL SA ESP
 Dirección: CARRERA 53 # 78-138 OFICINA 14
 Tel: Código Postal: 080001597
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888540

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 No sabe 78-138
 Observaciones del cliente : A03

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NX No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 8:00

Fecha de entrega: 26-04-16

Distribuidor:

C.C. *Javier Lechuga*
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
 C.C. 72.267.500



8888530888540YG125098652CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TC. Res. Mensajería Express 00687 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8888
530
PO. BARRANQUILLA
NOTE

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 CORPORACION AUTONOMA
 REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA
 - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG114139682CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MARBEL LUZ MENDOZA
 HERNANDEZ-ASEO GENERAL
 Dirección: KR 53 78-138 OFICINA 14

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080001597
 Fecha Pre-Admisión:
 29/12/2015 09:44:51
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 4893435
 Fecha Pre-Admisión: 29/12/2015 09:44:51



YG114139682CO

8888 540
 530

Remite
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C/T.I: 802000339
 Ciudad: BARRANQUILLA Teléfono: Código Postal: 080002084
 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: MARBEL LUZ MENDOZA HERNANDEZ-ASEO GENERAL
 Dirección: KR 53 78-138 OFICINA 14
 Tel: Código Postal: 080001597
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888540

Valores
 Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: 6884
 78 138
 NO EXISTE

Causal Devoluciones:

RE Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE No existe	N1 N2	No contactado
NS No reside	FA	Fallecido
NR No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 30 DIC 2015
 Distribuidor:

C.C.
 Gestión de entrega:
 1er EDUARDO FERREIRA
 C.C. 8.694.78



88885308888540YG114139682CO

8888 530
 NORTE
 PO. BARRANQUILLA